

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 06 de febrero de 2023. Informo a la señora Juez, que en la fecha, a través del correo electrónico institucional de esta cédula judicial, los demandados **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron escrito de contestación y excepciones a la demanda. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 025
RADICADO:	174464089001-2022-00046-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - RECUPERACIÓN DE POSESIÓN
DEMANDANTE:	ALFREDO MORALES LLANO
DEMANDADOS:	JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso verbal sumario de **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN**, se **ORDENARÁ** correr traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, al abogado **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654, y tarjeta profesional No. 344.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, respecto de las gestiones de notificación realizadas por la parte demandante a la parte demandada, se tiene que el día 24 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se realizó a través del correo electrónico la notificación personal de los demandados: **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA, YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA** y **ANA MARÍA MARULANDA ARBOLEDA**.

Por otra parte, en consideración con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se **TENDRÁ NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, en virtud al poder conferido y a la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial, el día 06 de febrero de 2023.

En este sentido, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante, para que notifique al demandado **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA** de la demanda, anexos, subsanaciones de la demanda, anexos de las subsanaciones y auto interlocutorio 010 del 17 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda de recuperación de la posesión, y en evento de desconocer la información de notificación del demandado solicite su emplazamiento.

Igualmente, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante, a fin de que solicite el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Finalmente, se **EXHORTARÁ** a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este sentido, a la fecha de la presente providencia, los correos para notificación electrónica de las partes son los siguientes:

Sujeto Procesal	Nombre	Dirección Electrónica
Demandante	Alfredo Morales Llano	Sin información
Apoderado Demandante	Luis Enrique Tabares Cardona	letc22@hotmail.com
Demandado 1	Jovanny Marulanda Arboleda	marulanda2379@Gmail.Com

Demandado 2	Luz Ángela Marulanda Arboleda	luzangelamarulanda2@gmail.com
Demandado 3	Mariana Marulanda Arboleda	mariana27319@gmail.com
Demandado 4	Wilmer Andrés Marulanda Arboleda	wilmermarulanda01@gmail.com
Demandado 5	Yohn Jairo Marulanda Arboleda	yohnjairomarulanda@gmail.com
Demandado 6	Ana María Marulanda Arboleda	sc3753726@gmail.com
Demandado 7	Carloman Marulanda Arboleda	Sin información
Apoderado Demandados 1, 2 y 3, señores Jovanny, Luz Ángela y Mariana Marulanda Arboleda	Jorge Iván Franco Salgado	jorgefs.0419@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, en virtud al poder conferido y a la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial, el día 06 de febrero de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA** y **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, al abogado **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654, y tarjeta profesional No. 344.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique al demandado **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA** de la demanda, anexos, subsanaciones de la demanda, anexos de las subsanaciones y auto interlocutorio 010 del 17 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda de recuperación de la posesión, y en evento de desconocer la información de notificación del demandado solicite su emplazamiento.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que solicite el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEXTO: EXHORTAR a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2678c09943f1c311b21506c5c2989f51add6816cf079741f56d64eb290d5badc**

Documento generado en 07/02/2023 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>